

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL
PERÚ
E
IBERMAR PERU S.R.L**

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, el Convenio de Cooperación, que celebran de una parte el COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERU (COMMPE), con RUC 20510443633 y domicilio en Jr. La Mar N° 365, Callao, debidamente representado por su Decano Nacional Ingeniero MMP Paul Casanova Claros, identificado con DNI N° 07832796; y de la otra parte la Empresa IBERMAR PERU S.R.L con RUC 20291193766 y domicilio en Avenida Paz Soldán 170, Oficina 901-San Isidro representada por su Gerente General, el Sr. Héctor Gustavo Arrieta Soto con DNI N° 06730057; en los términos y condiciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA.- El Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú (COMMPE), en adelante referido como "EL COLEGIO", es un Colegio Profesional creado con Ley N° 28290, que es integrado por todos los Oficiales egresados de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", o de institución del mismo o superior nivel, nacional o extranjero que en este último caso debe ser previamente convalidado y que en lo sucesivo se denominara " EL COLEGIO".

CLAUSULA SEGUNDA.- IBERMAR PERU S.R.L., en adelante referida como "LA EMPRESA", es una Naviera Peruana con presencia en el Perú y el mundo, dedicada al transporte marítimo de Gases Licuados de Petróleo e Hidrocarburos.

II. OBJETIVOS

CLAUSULA TERCERA.- El presente Convenio tiene por finalidad establecer las bases para una cooperación mutua entre ambas Entidades en:

1. La difusión y aplicación de la Ley del Colegiado/a y de todos los oficiales de acuerdo a la Ley N° 28290 y que en base a esta ley, LA EMPRESA exigirá en forma obligatoria como requisito para tripular sus naves, la CONSTANCIA DE HABILIDAD.
2. La organización de Cursos OMI y no OMI, así como la capacitación a través de EL COLEGIO que realice bajo el Convenio de Cooperación COMMPE-ITI de Panamá.
3. La organización de conferencias, seminarios y otros eventos, con fines formativos y de



III. ALCANCES DE LA COOPERACIÓN

CLAUSULA CUARTA.- LA EMPRESA además de difundir entre todos sus Oficiales embarcados en las naves de su flota la Ley 28290 sobre la Obligatoriedad de ser Colegiados y Hábiles que les permitirá el ejercicio de su profesión de Oficial de Marina Mercante, también hará este alcance para sus Oficiales que desarrollan trabajos afines de la profesión en la Oficina, de acuerdo a la exigencia de la Contraloría General de la República según Oficio 00523-2010-CG/DH del 17 de Diciembre del 2010.

LA EMPRESA se hará cargo del pago del valor de los cursos en los cuales sus Oficiales y tripulantes sean inscritos previa autorización y de acuerdo con los intereses y criterios definidos por la empresa, por lo que estarán obligados a cumplir con los requisitos administrativos y académicos que se requieran. En el caso que el COLEGIADO deje de ser ACTIVO y HÁBIL como miembro de EL COLEGIO, perderá automáticamente el pago del curso y reintegrará a la Empresa a partir de esa fecha el costo total del curso al cual se haya inscrito.

El pago de la capacitación cubierto por LA EMPRESA será descontado por planilla de remuneraciones mensual. Igualmente ocurrirá con el valor del Certificado de Habilidad, el cual se exigirá como requisito de embarque, suma que será depositada en la cuenta bancaria perteneciente a EL COLEGIO.

LA EMPRESA difundirá entre sus Oficiales a bordo de sus buques los temas y eventos de EL COLEGIO que correspondan.

CLAUSULA QUINTA.-

LA EMPRESA podrá hacer uso de la página web de EL COLEGIO para publicar su link, así como el COMPE podrá publicar su link en la página web de LA EMPRESA.

CLAUSULA SEXTA.-

EL COMPE como organización profesional representante de los Oficiales de Marina Mercante del Perú por sus atribuciones, será quien represente oficialmente a todos aquellos Oficiales de la Flota de LA EMPRESA según lo estipulado en el Convenio ILO.

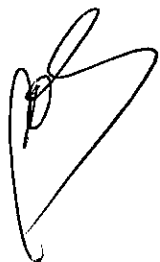
CLAUSULA SÉTIMA.-

EL COLEGIO aplicará los precios de lista de los cursos OMI de acuerdo a la tabla de ITI-Panamá. Los cambios serán comunicados oportunamente a LA EMPRESA.

IV. PLAZO Y RESOLUCION

CLAUSULA OCTAVA.- El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, siendo su duración de 03 años, prorrogables por acuerdo de las partes, y podrá ser resuelto por cualquiera de las partes previa comunicación escrita a la otra parte con una anticipación de 30 días, contado a partir de la recepción de dicha comunicación.

En caso de resolución del convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar



perjuicios tanto a si mismas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones conjuntas ya iniciadas.

Se deja expresa constancia que la suscripción de este Convenio no afecta en forma alguna la autonomía de EL COMPE y de LA EMPRESA, ni sus facultades de adoptar decisiones independientes frente a problemas específicos propios de cada uno y que no se refieran a los aspectos contemplados en este Convenio.

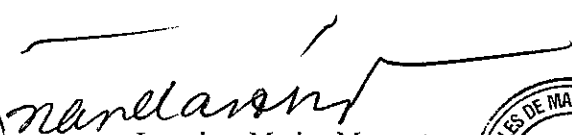
El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones que asumen en virtud del presente Convenio da lugar a la resolución y conclusión del mismo, en virtud a la comunicación cursada en tal sentido por la parte afectada.

V. JURISDICCION

CLAUSULA NOVENA.- El presente Convenio es de cooperación, por lo que los conflictos que se deriven de la interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Suscrito por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 12 días del mes de Diciembre del 2011.



Ingeniero Marina Mercante
Paul Casanova Claros
DECANO NACIONAL
Colegio de Oficiales
de Marina Mercante del Perú

